

**3523**

*ORDEN de 23 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Recurso contencioso-administrativo número 2.405/92, interpuesto contra este Departamento por don José Luque Jaime.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 19 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.405/92, promovido por don José Luque Jaime, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luque Jaime, representado por el Procurador don Jesús Chavarría Muñoz, contra las Resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria, del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de noviembre de 1990 y de 5 de junio de 1991, que excluyeron y confirmaron la inadmisión del interesado para tomar parte en el curso de perfeccionamiento para obtener la especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria convocado por Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero; debemos declarar y declaramos, que tales Resoluciones se ajustan a derecho, y en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del recurso; sin costa.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de enero de 1995, P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

**3524**

*ORDEN de 23 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso contencioso-administrativo número 1.823/92, interpuesto por don Antonio Balboa Alvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de julio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.823/92, promovido por don Antonio Balboa Alvarez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulada sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora doña María Luisa Noya Otero, en nombre y representación de don Antonio Balboa Alvarez, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en reposición de acuerdo del mismo órgano de 7 de junio de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

**3525**

*ORDEN de 23 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso contencioso-administrativo número 666/92, interpuesto por doña Elisabeta Luisa Garcerán, doña Celia Rosa García Marfil, doña María del Pilar Miralles Andújar y don Antonio Espinosa Arias.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 666/92, promovido por doña Elisabeta Luisa Garcerán, doña Celia Rosa García Marfil, doña María del Pilar Miralles Andújar y don Antonio Espinosa Arias, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los recurrentes citados en el encabezamiento de esta sentencia contra las resoluciones de la Dirección Provincial del INSALUD de Melilla, de 17 de junio de 1992, que desestimaron las peticiones formuladas por los recurrentes sobre abono de cantidades por residencia y contra la dictada por el mismo órgano por delegación de la Dirección General, que desestimó los recursos interpuestos contra aquella, de fecha 13 de julio siguiente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a las declaraciones del derecho solicitadas en la demanda sobre cuantía de la indemnización por residencia en la forma solicitada, ni de condena al abono pedido, sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de enero de 1995, P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**3526**

*ORDEN de 23 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 644/92, interpuesto por don Cándido Justo López Campo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia (Sección Séptima), de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 644/1992, promovido por don Cándido Justo López Campo, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Justo López Campo, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad, de 13 de enero de 1992, y la de 13 de julio siguiente, por la que se desestima la petición formulada por el recurrente, de que todos los trienios acreditados al recurrente le fueran computados al 100 por 100 a los efectos de pensión de jubilación y demás profesionales, como Veterinario titular, debemos declarar y declaramos no haber lugar al reconocimiento del derecho que el recurrente solicita en la demanda, de que le sean reconocidos los trienios devengados al 100 por 100 de su valor, en la totalidad de los mismos, según su solicitud y declaramos no haber lugar a la nulidad de aquella resolución, por ser conforme a derecho la resolución impugnada; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.